



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 173

Se provee sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores ELGA JOHANNA PATIÑO RODRÍGUEZ y FRANCISCO RANGEL CASTRO, para decidir sobre el trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia Dr. AVELINO CALDERON RANGEL – partidor, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 16 de diciembre de 2019, este despacho admitió el trámite de la liquidación de sociedad patrimonial de los ex compañeros ELGA JOHANNA PATIÑO RODRÍGUEZ y FRANCISCO RANGEL CASTRO, notificación del demandado, y emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial.
- El 20 de febrero de 2020, se notificó personalmente el demandado FRANCISCO RANGEL CASTRO, quien contestó la demanda extemporáneamente.
- El 31 de agosto de 2020, se celebró audiencia de inventarios y avalúos, se objetaron algunas partidas, dando lugar a la suspensión y fijando el despacho nueva fecha para el 15 de abril de 2021 y en las subsiguientes practica de pruebas, en aras de resolver la objeción propuesta sobre una partida del pasivo.
- En audiencia del 28 de mayo de 2021, se resolvió declarar prosperidad parcial a la objeción planteada por la parte demandante ELGA JOHANNA PATIÑO RODRIGUEZ. Disponiéndose

tener incluida la partida del pasivo objetada en la suma de \$8.677.580=

- En la misma audiencia¹ se aprobaron los inventarios y avalúos presentados en la audiencia celebrada el 8 de marzo de 2021, quedando de la siguiente manera:

ACTIVOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA	ESTADO:
PRIMERA	COMPENSACIÓN derivada de la venta del vehículo automotor Placas HDP 056 Ford Fiesta Modelo 2014. Por el demandado	\$23.200.000=	APROBADA por las partes de común acuerdo.
SEGUNDA	Cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro en cabeza de Francisco Rangel Castro.	\$19.068.990=	APROBADA por las partes de común acuerdo.
	TOTAL ACTIVOS	\$42.268.990=	

PASIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA	ESTADO
PARTIDA ÚNICA	Crédito de libranza especial N°650-20007763-6 con el Banco de Occidente.	\$8.677.580=	<u>Próspera parcialmente objeción propuesta por la parte demandante.</u>
	TOTAL PASIVOS	\$8.677.580=	

- La parte demandante interpone recurso de apelación, se concede y ordena la remisión del expediente para surtir la alzada.

¹ Del 28 de mayo de 2021

Posteriormente el apoderado judicial de la impugnante manifestó desistimiento del recurso interpuesto, que concede el H. Tribunal Superior de Bucaramanga, mediante auto del 9 de septiembre de 2021.

- Manifestada aceptación por el partidor oportunamente, toma posesión el Dr. AVELINO CALDERON RANGEL como auxiliar de la justicia que presenta el trabajo de partición objeto de análisis hoy día por este despacho.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que elaborado por el partidor, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las

deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

El inventario y avalúo en firme arroja como resultado un activo de **\$42.268.990=**, y pasivos por valor de **\$8.677.580=**.

Así, tenemos que el partidador, siguiendo los lineamientos de carácter legal, tomó tal inventario y por consiguiente le dio aplicación al art. 4 de la Ley 28 de 1932, es decir dedujo el pasivo, arrojando el activo líquido social la suma de **\$33.591.410=**, el cual distribuyó entre los señores ELGA JOHANNA PATIÑO RODRÍGUEZ y FRANCISCO RANGEL CASTRO de la siguiente manera:

- **HIJUELA NUMERO UNO:** Para la señora Elga Johana Patiño Rodríguez por **\$16.795.705=**
- **HIJUELA NÚMERO DOS:** Para el señor Francisco Rangel Castro por **\$16.795.705=**
- **HIJUELA NUMERO TRES DEL PASIVO:** Por valor de \$8.677.580= por concepto de crédito de libranza especial N°650-20007763-6 con el Banco de Occidente a cargo de los ex socios patrimoniales.

Para pagársele se les adjudicó:

HIJUELA UNO: para pagarle a la señora ELGA JOHANNA PATIÑO RODRÍGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 63.510.687, sus gananciales de \$16.795.705=, se le asignó este mismo valor,

que deberá ser tomado de las cesantías existentes en el Fondo Nacional del Ahorro².

HIJUELA DOS: Para pagarle sus gananciales al señor FRANCISCO RANGEL CASTRO identificado con cedula de ciudadanía número 91.463.736, se le asigna el mismo valor de \$16.795.705=, y por tratarse de compensación entre acreedor y deudor, se satisface con los dineros que recibió en su momento.³

Respeto a la hijuela referida como número tres o del pasivo⁴, se adjudicó la suma aprobada de \$8.677.580= así:

1. El remanente de \$6.404.295= lo debe cubrir el demandado con el dinero en su poder, reconocido por concepto de la recompensa producto de la venta del vehículo de placas HDP 56.
2. El remanente por \$2.273.285 de las cesantías consolidadas que se encuentran en el Fondo Nacional del ahorro, deberán ser destinadas para cubrir el pasivo reconocido a favor del Banco de Occidente.

Es así que estando el pasivo, como las partidas del activo destinadas para el pago del pasivo, bajo la titularidad del demandado FRANCISCO RANGEL corresponde a este encargarse de pagar el único pasivo con las referidas partidas.

Así las cosas, la auxiliar de la justicia tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C., deberá protocolizarse la partición y esta sentencia aprobatoria en una notaría del Circulo Notarial de Bucaramanga.

De conformidad al artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2003 numeral 2 modificado por el artículo 4º del acuerdo 1852 de 2003, en concordancia con lo establecido en el artículo 363 del CGP, se fija como honorarios al partidor por concepto de la partición, la suma de DOSCIENTOS

² A nombre del demandado Francisco Rangel Castro

³ COMPENSACIÓN derivada de la venta del vehículo automotor Placas HDP 056 Ford Fiesta Modelo 2014, realizada por el demandado.

⁴ Crédito de libranza especial N°650-20007763-6 con el Banco de Occidente.

CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$254.732,85=), que deberá pagarse a prorrata por los socios patrimoniales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición realizado por el partidor Dr. AVELINO CALDERON RANGEL que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad patrimonial conformada por ELGA JHOANNA PATIÑO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 63.510.687 y FRANCISCO RANGEL CASTRO identificado con cedula de ciudadanía número 91.463.736, en la forma descrita en antecedencia.

SEGUNDO: De existir, LEVANTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

TERCERO : Conforme al inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C., deberá protocolizarse la partición y esta sentencia aprobatoria en una notaría del Circulo Notarial de Bucaramanga..

CUARTO: FIJAR como honorarios al partidor por concepto de la partición, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$254.732,85=), que deberá pagarse a prorrata por los socios patrimoniales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
680013110008-2019-0053200
DEMANDANTE: ELGA JOHANNA PATIÑO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: FRANCISCO RANGEL CASTRO

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79653a2e010d84acdbf63ed9c8939371061d9401f2e62a9a47ab430c57a295a4**
Documento generado en 05/11/2021 01:59:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>